

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 13 DE ENERO DE 2021

En la Ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil veintiuno, se reunió Telemáticamente la Junta de Gobierno en Sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo que son ocho de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asiste el Vicepresidente 2º D. José Mª Sánchez Martín .

4.-LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 8 DE ENERO DE 2021.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día ocho de enero de dos mil veintiuno..

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los Diputados presentes , acuerda prestarle su aprobación.

5.- INFORME PROPUESTA SOBRE JUBILACIÓN DE UNA FUNCIONARA DE CARRERA CON LA CATEGORÍA DE EMPLEADA DE SERVICIO.

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos del Area de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que **Dª. Angélica Montero Gómez**, Empleada Pública de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de Empleado de Servicios, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Dª. Angélica Montero Gómez, es Funcionaria de Carrera de esta Corporación con la categoría de Empleado de Servicios, ocupa el puesto nº 50290 denominado Empleado de Servicios, código de la plaza 302036. Según consta en su expediente ha nacido el día 26 de enero de 1958.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2020, nº de registro 32748, **D^a. Angélica Montero Gómez** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 26 de enero de 2021, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación anticipada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2021, se concreta en 66 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de

trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1º. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2º. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

3º. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4º. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equivale a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **Dª. Angélica Montero Gómez**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 27 de enero de 2021, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

6.-INFORME PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos:

“Visto el escrito presentado por **D. Miguel Angel Manzanera Manzanera**, funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca en el que solicita la prórroga en la situación de servicio activo, por quien suscribe se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de octubre de 2020, D. Miguel Angel Manzanera Manzanera ha presentado en el Registro General de Documentos de esta Corporación, escrito solicitando la prolongación de la permanencia en el servicio activo. Según consta en su expediente ha nacido el 27 de febrero de 1955, por lo que, el pasado 27 de diciembre cumplió los 65 años y 10 meses de edad.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado no reunía los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años.

Segundo.- D. Miguel Angel Manzanera Manzanera, es funcionario de Carrera de la Escala de Administración Especial, con la categoría de Arquitecto Superior, plaza N° 301001 se encuentra adscrito al Área de Presidencia y desempeña el puesto de trabajo denominado Adjunto Jefe de Servicio con código 10113.

Tercero.- Con fecha 26 de octubre, se solicita informe motivado a la Secretaría General relativo a si, en la actual organización, procedería la prolongación al servicio activo o su denegación, informe que es emitido con fecha 29 de octubre en sentido favorable a dicha prórroga.

Por su parte, se solicitó al Departamento de Salud Laboral, con esa misma fecha, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa que regula la prolongación del servicio activo del personal de la Diputación, la realización del reconocimiento médico correspondiente. Desde la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, se informa que realizado examen de salud por la especialista de la medicina del trabajo el resultado fue de apto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), no establece ninguna edad de jubilación, si bien regula las condiciones y requisitos legales para el inicio del derecho de la prestación por jubilación:

- c. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- d. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

Segundo.- El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Tercero.- En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril determinan, que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

Cuarto.- La prolongación al servicio activo de los empleados públicos conforme a la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, en vigor y aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece como límite máximo de la misma, los 70 años de edad.

Quinto. - El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la

comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista

“Al cumplir la edad general de jubilación que establece el régimen general de la seguridad social, procedería solicitar la prórroga al servicio activo por parte del personal que al momento de cumplir la edad de jubilación, le faltase un periodo de cotización de cinco años para causar pensión de jubilación y acredite el cumplimiento de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión correspondiente a su nombramiento en los mismos términos que para el personal funcionario...”

Sexto.- No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el expediente constan los siguientes documentos:

1.- Solicitud del interesado realizada con una antelación de al menos dos meses (13 de octubre de 2020) al de su fecha de jubilación por edad, *65 años y 10 meses*, (27 de diciembre de 2020).

2.- Informe de vida laboral

3.- Informe favorable evacuado por la Secretaria General donde figura adscrito el solicitante.

4.- informe de reconocimiento médico para realizar su trabajo habitual, suscrito por el Servicio de Medicina del Trabajo “Cualtis”.

Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia (Decreto 2703/19, de 2 de julio), la declaración de las situaciones administrativas de los empleados públicos, dentro de las que se encuentra la prolongación en el servicio activo y la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

Atendiendo a que el empleado habría cumplido los requisitos formales de petición, edad para poder solicitar la prolongación al servicio activo y haber efectuado la misma con la antelación prevista en el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

Teniendo en cuenta que *no se ha dictado resolución* alguna en el plazo establecido al efecto.

Determinado el procedimiento actual que la resolución motivada habrá de dictarse en un mes desde la solicitud, si bien cuando no se haya dictado al menos con **quince días hábiles** de antelación a la fecha de jubilación, *los efectos de su no resolución serán siempre estimatorios*, de acuerdo a lo preceptuado en el punto tercero del acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

En consecuencia, cumplido los requisitos esenciales exigidos por la normativa en vigor por parte del interesado y encontrarse acreditada la justificación de la posibilidad de la prolongación al servicio activo, procedería estimar de oficio la solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo, al no haberse dictado resolución alguna en el plazo establecido al efecto.

A la vista de lo informado se realiza la siguiente **PROPUESTA**

Primero.- Estimar la solicitud de D. Miguel Angel Manzanera Manzanera, de prolongación de permanencia en el servicio activo, al concurrir en el interesado el cumplimiento de la capacidad psico-física funcional para ejercer su profesión y para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo para el que fue nombrado, y no haberse dictado resolución alguna dentro del plazo establecido al efecto.

Segundo.- La prolongación de la permanencia en el servicio activo surtirá efectos desde el día 28 de diciembre de 2020, y se podrá mantener hasta el día 27 de febrero de 2025, fecha en que el interesado cumpliría los 70 años y habría de jubilarse, pudiendo poner fin a la misma en cualquier fecha anterior que lo solicite, comunicándolo a esta Corporación con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación prevista.

Tercero.- El funcionario prolongado podrá acogerse a la cesación progresiva de actividades en las condiciones y requisitos de acuerdo al procedimiento previsto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Cuarto.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Quinto.- Del Acuerdo de la Junta de Gobierno y atendiendo a lo establecido por acuerdo plenario del 29 de noviembre de 2011, se dará cuenta a las Comisiones Paritarias correspondientes.

Sexto.- Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos el presente acuerdo.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE ,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión ordinaria del día trece de enero de dos mil veintiuno, contiene nueve folios numerados del al foliados del diez al dieciocho.

EL SECRETARIO GENERAL,